



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 718 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 47-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/kcb con Proveído N° 346767-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 084-2010-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 1585-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Opinión Legal N° 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAI y demás documentación adjunta en cincuenta y cinco (55) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 47-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE LA OBSTETRA ZORAIDA RIVERA CHACÓN, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) DEL CENTRO DE SALUD DE COCHACCASA, NO HA CUMPLIDO CON REALIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS TANTO DE INGRESOS COMO DE GASTOS EFECTUADOS, DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 AL MES DE ENERO DEL AÑO 2010";

Que, previamente se debe señalar que el Seguro Integral de Salud (SIS), como Organismo Público Ejecutor (OPE) del Ministerio de Salud, tiene como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando en aquellas poblaciones vulnerables que se encuentran en situación de pobreza. De esta forma, están orientados a resolver la problemática del limitado acceso a los servicios de salud de nuestra población;

Que, así, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobó la Directiva N°003-2007-SIS/DE/OEPE-DIRESA-HVCA, sobre Normas y Procedimientos que regulan la Programación, Ejecución y Rendición del Presupuesto Descentralizado del Seguro Integral de Salud en el Ámbito de la Dirección Regional de Salud (SIS) que obra a fojas 43 y siguientes. Estando a que los recursos económicos del Seguro Integral de Salud son Fondos Públicos que se orientan a mejorar y fortalecer los servicios prestacionales de salud que benefician a los usuarios de Seguro Integral de Salud;

Que, en este orden de ideas, se tiene que en el periodo comprendido entre el mes de julio del 2009 al mes de enero del 2010, se asignó a la Obstetrix Zoraida Luz Rivera Chacón, Responsable según Resolución Directoral Regional N° 329-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, del manejo Económico del Seguro Integral de Salud (SIS), y del registro del libro caja y de los fondos de efectivo del SIS del Centro de Salud de Cochaccasa, un presupuesto de S/. 17,028.75 (Diecisiete mil veintiocho con 75/100 nuevos soles), monto calculado en base a los reembolsos asignados y cobrados por la mencionada responsable;

Que, con fecha 06 de junio del 2010, se suscribió el Acta de visita inopinada en la que estuvieron presentes la Coordinadora Regional de la Unidad de Seguros-SIS-DIRESA-HVCA, Méd. Noelia Cacho Maldonado; Jefe de la Red Operativa de Angaraes, Med. Jorge Chumbes Pérez; Directora de Servicios de Salud y Gestión de la Calidad Lic. Emma Poma Salinas; y la Abog. Elva Valentina Arias Serrano-Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes se constituyeron al Centro de Salud de Cochaccasa-Red Operativa de Salud de Angaraes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a fin de entrevistar a la Obst. Zoraida Rivera Chacón, Responsable del Manejo Económico del Seguro Integral de Salud (SIS), del C.S. de Cochaccasa, habiéndosele requerido que muestre el Libro de Caja adujo que se encontraba en su domicilio; tal es así que, al constituirse al domicilio de la Obst. Zoraida Luz Rivera Chacón se constató el importe en efectivo de S/. 4,913.00 nuevos soles,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 718 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2011

correspondiente a los fondos asignados del SIS, otorgándose el plazo de 72 horas para que cumpla en remitir el libro caja;

Que, asimismo, mediante Informe N° 168-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIS, de fecha 31 de agosto del 2010, la Méd. Noelia Cacho Maldonado – Coordinadora Regional de la Unidad de Seguros-SIS-DIRESA-HVCA, informa que la Obst. Zoraida Rivera Chacón, Responsable SIS del Centro de Salud de Ccochaccasa no cumplió con remitir las rendiciones correspondientes de los fondos SIS de manera oportuna, habiendo presentado el libro de caja extemporáneamente, después de haber transcurrido 05 días de la visita realizada, por lo que al encontrarse serias irregularidades le otorgó un plazo improrrogable de 72 horas para que subsane las observaciones, incumpliendo con lo requerido;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 172-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIS, la Coordinadora Regional de la Unidad de Seguros-SIS-DIRESA-HVCA, da cuenta que según el informe presentado por el CPC Hubert Angel Izarra Camacho, el saldo real de los fondos del SIS del C.S. Ccochaccasa y el monto que asciende las observaciones halladas tras la revisión del libro de Caja, es como sigue: \* Presupuesto asignado como reembolsos entre Julio del 2009 a Enero del 2010 de S/. 17,028.75. \* Saldo registrado al mes de Julio del 2010 de S/. 5,286.02. \* Observaciones halladas de la revisión del libro de caja que faltan sustento de gasto es S/. 6,122.55, siendo éste último monto pendiente de rendición;

Que, de los hechos precedentemente descritos, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de la Obst. **ZORAIDA LUZ RIVERA CHACÓN**, en su condición de Responsable del Manejo Económico del Seguro Integral de Salud (SIS) del Centro de Salud de Ccochaccasa, por no haber cumplido con realizar la rendición de cuentas de los fondos tanto de ingresos como de gastos efectuados, desde el mes de julio del año 2009 al mes de enero del año 2010, ya que de las observaciones halladas tras la revisión del libro de caja falta sustentar el gasto por la suma de S/. 6,122.55, desconociéndose qué se hizo con dicho dinero; por lo que habría incurrido en graves irregularidades ya sea por Omisión u Acción, sancionado por el Artículo 28° inciso d) y f) del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y su Reglamento, que establecen: **Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 28.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros. **Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815: Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación** Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. **Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...). **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. **7. Justicia y Equidad.** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 718 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2011

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, y demás pertinentes;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido la servidora asistencial Zoraida Luz Rivera Chacón, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la Obstetrix ZORAIDA LUZ RIVERA CHACÓN, Responsable del Manejo Económico del Seguro Integral de Salud (SIS) del Centro de Salud de Ccochaccasa, de la Unidad Operativa de Salud Angaraes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que arroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad Operativa de Salud Angaraes e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feljoo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

